#### **AUTO** \*202270000119\* **DEL** 21/01/2022

# POR MEDIO DE LA CUAL NO SE INSCRIBEN LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMA SECTOR MEDIA LUNA PARTE BAJA DE LA COMUNA 90 - SANTA ELENA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0790013

### EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, conferidas por las Leyes 743 y 753 de 2002; 1437 de 2011; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015 y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE**

- A través de la Resolución N° 184 del 14/07/1993, expedida por la Gobernación De Antioquia, se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín.
- De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, en concordancia con numeral 4° del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, los nombramientos y elección de dignatarios se inscribirán ante las entidades que ejercen su vigilancia, inspección y control, quien expedirá el respectivo acto administrativo de inscripción.
- La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, mediante delegación por el Decreto Municipal N° 1688 de 2016, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, modificada por la Ley 753 de 2002.
- La Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín, realizó el proceso



de elección de dignatarios mediante modalidad de Elección Directa (artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015); artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior), cuyos pormenores constan en el acta de asamblea Nro 223 del 28 de noviembre de 2021.

- Por radicado N° 202110433354 del 27/12/2021, la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 Santa Elena del Municipio de Medellín, a través de Efraín Adriano Muñoz en calidad de presidente electo, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de dignatarios elegidos, para lo cual adjuntó los documentos que se relacionan a continuación:
  - 1. Solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaría de Participación Ciudadana
  - 2. Copia con nota secretarial del acta de elección del tribunal de garantías debidamente suscrita por el Presidente y Secretario de la reunión.
  - 3. Copia del listado de asistencia a la reunión de elección del tribunal de garantías
  - 4. Copia con nota secretarial de la plancha N° 1 de los cargos que se están postulando como establecen los estatutos del organismo de
  - 5. Copia con nota secretarial del acta de elección de dignatarios.
  - 6. Original del listado de asistencia a la asamblea de elección de dignatarios
  - 7. Copia de la convocatoria para la elección de dignatarios en la cual conste órgano que convoca, antelación, medio, objetivo y otros, según estatutos
  - 8. Cartas de aceptación de los cargos, en caso de no constar en el acta de elección.
  - 9. Fotocopia del documento de identificación de los dignatarios elegidos.
- Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control se deberá acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, así:

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de



Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma, certificada por el secretario del organismo de acción comunal.

- 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
- 3. Planchas o Listas presentadas.
- 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
- Para la elección de los <u>Coordinadores</u> de Comisiones de trabajo es necesario tener en cuenta lo señalado en el artículo 41 de la Ley 743 de 2002, que señala:

ARTICULO 41. Comisiones de trabajo. Las comisiones de trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones que serán elegidas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros, o en su defecto, por el organismo de dirección. Su período será de un (1) año renovable.

Parágrafo. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación del consejo comunal. (Negrita fuera de texto)

- A fin de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de validez de la elección de dignatarios, se procedió con el análisis de la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín para lo cual se hacen observaciones en los siguientes términos:
  - Frente al original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia



de la misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.

- La Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín, aportó copia con nota secretarial del Acta de Asamblea N° 223 de 28 de noviembre de 2021 que da cuenta del proceso de Elección Directa de dignatarios, la cual está suscrita por Pablo Emilio Lujan, en calidad de presidente de la elección directa y jurado de mesa de votación, por Noemi Ramírez, en calidad de secretaria de la elección directa y jurado de mesa de votación y por Elmiro Manuel Birba, Liliana María Arias García, Alexander López Gómez, miembros del Tribunal de Garantías, cumpliendo con este requisito reglamentario del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.
- En esta solicitud de inscripción se debe tener en cuenta lo siguiente: Tratándose de Elección Directa, modalidad de elección de dignatarios contemplada en el artículo 19 del Decreto 890 de 2008 compilado en el artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2015, que fuera recomendada (-En razón a la emergencia sanitaria-) por el Ministerio del Interior en el artículo 4° de la Resolución 1513 de 2021 a través de la cual se convocó a elecciones a los organismos comunales del país, se ha conceptuado y capacitado por parte del propio Ministerio del Interior a las entidades de Inspección Vigilancia y Control, que quienes funjan como jurados de la mesa de votación podrán desempeñarse como Presidente y Secretario de la elección directa y suscribir, en esa calidad, el acta de elección, argumentos que comparte la Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación Ciudadana, brindando orientación a los organismos comunales para así proceder.
- Por lo tanto la suscripción del Acta de Asamblea de Elección Directa N° 223 de 28 de noviembre de 2021, por parte de Pablo Emilio Lujan, en calidad de presidente de la elección directa y jurado de mesa de votación, por Noemi Ramírez, en calidad de secretaria de la elección directa y jurado de mesa de votación, se enmarca dentro de los parametros legales antes referidos y conceptuado por el Ministerio del Interior, para dar cumplimiento al numetal 1° del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015
- 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.



Dentro de la documentación se anexa el listado de asistencia del Acta de Asamblea N° 223 de 28 de noviembre de 2021 de la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la comuna 90 - Santa Elena, en el que se da cuenta de la participación de 51 afiliados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015.

### 3. Planchas o Listas presentadas.

- Se aporta la plancha N° 1, en la cual se observa la postulación de los candidatos a los 5 bloques, ahora bien, respecto del contenido de la misma y según lo consagra el artículo 62 de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, "Las planchas o listas deberán presentarse por no menos de dos afiliados".
- Según se observa de la plancha N° 1, solo fue presentada por un afiliado la señora María Cecilia Álvarez, en tal sentido, el organismo de acción comunal si bien anexo la plancha para la inscripción de dignatarios, se reitera que esta no cumple el requisito estatutario de presentación.
- La no presentarse la plancha como lo ordena el artículo 62 de los estatutos, impide a esta Secretaría realizar la inscripción de los dignatarios elegidos mediante Acta de Asamblea de Elección Directa N° 223 del 28 de noviembre de 2021, por cuanto no se adelantó la postulación de los candidatos en debida forma.
- En el mismo sentido y con relación a la postulación de la coordinadora de la comisión de trabajo OBRAS, se observa que el candidato el señor James Usuga, no firma su postulación, incumpliéndose con el literal b) del artículo 64 de los Estatutos del organismo de acción comunal.
  - 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En la documentación adicional aportada por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín, se observa lo siguiente:

El Tribunal de Garantías fue constituido mediante acta N° 220 del 10 de octubre de 2021, Adicionalmente, revisadas las planchas y el registro sistematizado de información de dignatarios actual, se observa que Elmiro Manuel Birba, Liliana María Arias García, Alexander López Gómez miembros del tribunal de garantías no son dignatarios actuales, ni aspiraron a serlo, igualmente, de la fecha de su constitución y la fecha de elección de dignatarios, se concluye que el tribunal de garantías fue constituido quince (15) días hábiles de

Cód. FO-FOCI-072	Formato	
Versión. 1	FO-FOCI Auto	Alcaldía de Medellín

anticipación a la fecha de elección de dignatarios, cumpliéndose con todos los requisitos del parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743 de 2002, el cual reza:

Artículo 31. Procedimiento de elección de los dignatarios. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por los órganos de la misma o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea de los afiliados o de delegados.

**Parágrafo 1°.** Quince (15) días antes de la elección de dignatarios, para cualquier organismo de acción comunal, cada organización constituirá un tribunal de garantías, integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes ni deben aspirar, ni ser dignatarios.

- **5.** El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.
  - Así mismo, el organismo de acción comunal realizó elección de dignatarios con la participación de 51 afiliados de un total de 131 inscritos, cumpliendo con el quórum del 38,93%, válido para adoptar la decisión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.19 del Decreto 1066 de 2017.
  - El Acta de Asamblea de Elección Directa N° 223 del 28 de noviembre de 2021, fue suscrita por los miembros del tribunal de garantías, constituido el 10 de octubre de 2021 validándose así la participación del Tribunal de garantías en el proceso de elección.
- Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, se realizarán las siguientes observaciones.
  - Consultado el registro sistematizado de información, a la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la comuna 90 - Santa Elena de la ciudad de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes, <u>C.T. Educación</u>; <u>C.T. Obras</u>; <u>C.T. Salud</u>.
  - Según se desprende de la plancha N° 1 y del Acta de Asamblea de Elección Directa N° 223 del 28 de noviembre de 2021, se postularon y eligieron coordinadores para las comisiones C.T. Obras; C.T. Salud; C.T. Deportes esta última que no está inscrita en el registro sistematizado como ya se refirió ni se aportó acta de asamblea general previa de su creación.



- De los documentos mencionados, es posible indicar que no se postuló ni eligió coordinador para la <u>C.T Educación</u>.
- Frente a la <u>C.T Obras</u> y como se indicó anteriormente el señor James Usuga candidato a este cargo, no firmó su postulación.
- Con relación a la <u>C.T Salud</u>, y de acuerdo con la plancha N° 1 y del Acta de Asamblea N° 223 del 28 de noviembre de 2021, su coordinador fue elegido por los integrantes de cada comisión como lo establece el artículo 41 de la Ley 743 de 2002.
- En consecuencia y una vez revisados los documentos que adjunta la organización de acción comunal, la Secretaría de Participación Ciudadana en cumplimiento de las funciones de control de que habla el numeral 3° del artículo 2.3.2.2.4. y las funciones de vigilancia contenidas en los numerales 1° y 4° del artículo 2.3.2.2.2. del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 5° de la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior, advierte que con respecto a la elección de dignatarios de los bloques directivo, fiscal, convivencia y conciliación, delegados y coordinadores de comisiones de trabajo: C.T. EDUCACION; C.T. OBRAS; C.T. SALUD, realizada por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la comuna 90 - Santa Elena de la ciudad de Medellín, NO CUMPLIÓ con los requisitos mínimos de validez legal exigidos en el numeral 3 artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, respecto de la presentación y el contenido de la plancha, según lo consagran los artículo del 62 y 64 de los estatutos, por lo cual la Secretaría de Participación Ciudadana NIEGA la inscripción en el registro sistematizado de información de los dignatarios elegidos por el organismo de acción comunal, mediante proceso de Elección directa, según el Acta de Asamblea Nro. 223 del día 28 de noviembre de 2021.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Participación Ciudadana, en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la inscripción en el Registro Sistematizado de Información, de los dignatarios elegidos por la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la comuna 90 - Santa Elena del municipio de Medellín, mediante proceso de Elección directa, según el Acta de Asamblea Nro. 223 del día 28 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva y hasta tanto se radique solicitud con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en el Decreto Reglamentario 1066 de 2015 y los estatutos del organismo de acción comunal.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Vereda La Palma Sector Media Luna Parte Baja de la Comuna 90 - Santa Elena del Municipio de Medellín, señora Luz Edilia Hoyos Ortiz, al correo electrónico <u>libertad.30@hotmail.com</u>, y al señor Efraín Adriano Muñoz, en calidad de peticionario y presidente electo, al correo electrónico jacveredalapalmamedialuna@gmail.com o en los términos artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la notificación, ya sea personal o por aviso, se concede un término de diez (10) días hábiles para que el Organismo de Acción Comunal a través de su representante legal o quien haga sus veces, presente ante la Secretaría de Participación Ciudadana, los recursos de reposición y/o apelación por escrito de manera directa o por medio de apoderado, en atención a los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Interpuesto el recurso de reposición se resolverá por esta misma entidad y el de apelación será resuelto por la Gobernación de Antioquia, para lo cual se dará trámite dentro de los términos estipulados en los artículos 52 y 79 de la Ley 1437 de 2011, términos contados a partir de la interposición del mismo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya	Nelson Fernando Sierra Restrepo	Eduar Fabián Córdoba Ortega
Abogado de Apoyo	Líder de Programa Unidad	Subsecretario Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	